



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 391 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 20 SEP 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nº 841-2013-GR-PUNO/ORA, Informe Nº 001-2013-GRP/AMC Nº 151-2013-GRP/CEP, Opinión Legal Nº 444-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA Nº 151-2013-GRP/CEP DERIVADA DE LA ADP Nº 029-2013-GRP/CEP - ADQUISICIÓN DE VIGUETAS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL ARCHIVO REGIONAL - PUNO"; y

CONSIDERANDO:



Que, a través del Oficio Nº 841-2013-GR-PUNO/ORA de fecha 11 de setiembre del 2013, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, solicita al despacho de Gerencia General Regional se retrotraiga el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 151-2013-GRP/CEP - adquisición de Vigüeta Pretensada Tipo A y B, según especificaciones técnicas, para el proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional Puno", en razón de lo expuesto en el Informe Nº 001-2013-GRP/AMC Nº 151-2013-GRP/CEP de fecha 02 de setiembre del 2013, emitido por el presidente del Comité Especial Permanente - José Pío Mamani Puma, por el que pone de conocimiento que: *".. el mencionado proceso fue publicado en el SEACE, por error involuntario con el número 498, lo que difiere del verdadero número del proceso (...); por lo que solicita se retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria"*;



Que, efectuado la verificación del expediente de contratación se tiene que la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 151-2013-GRP/CEP, es derivada de la Adjudicación Directa Pública Nº 029-2013-GRP/CEP, la misma que fue declarada desierta, conforme aparece en el acta de fecha 31 de agosto del 2013; razón por la cual se habría convocado al proceso de Menor Cuantía antes mencionado, sin embargo, al respecto, cabe indicar que en el artículo 78º, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que: "Cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente"; en tal sentido, en el expediente de contratación no obra el informe que debió ser emitido por el Comité Especial en el que se indique las causas que no permitieron concluir con el proceso, previo a convocar al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, de otro lado, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 151-2013-GRP/CEP fue convocada como la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 498-2013-GRP/CEP, es decir con un número de proceso distinto al que corresponde, hecho que contravendría lo establecido en el numeral 8.6.1, inciso A, literal c), de la Directiva Nº 007-2012-OSCE/CD, que establece "A. Para publicar la convocatoria de un proceso de selección deberá consignarse en el SEACE, entre otros, la siguiente información: (...); c) Datos Generales del proceso de selección como son: el tipo de proceso, modalidad de selección, año, número de proceso, número de convocatoria (...)"

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, dispone que el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la **nulidad del proceso de selección**, hasta antes de la suscripción del contrato en los siguientes supuestos: i) *cuando hayan sido dictados por órgano incompetente*, ii) **cuando los actos contravengan las normas legales**; iii) *cuando los actos contengan un imposible jurídico*; y iv) *cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable*. En ese sentido, al no emitirse el informe por el Comité Especial en el que se indique sobre las causas que no permitieron concluir con el proceso y al no haberse convocado la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 151-2013-GRP/CEP con el número que el corresponde, se estaría incurrido dentro de la causal de contravención a las normas legales, conforme lo descrito en el considerando segundo y tercero, correspondiendo por lo cual declarar su nulidad de oficio, además de retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria, por ser ésta la etapa en la cual se habría producido la causal para declarar su nulidad;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 391 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 20 SEP 2013

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 151-2013-GRP/CEP derivada de la Adjudicación Directa Pública Nº 029-2013-GRP/CEP - adquisición de Vigüeta Pretensada Tipo A y B, según especificaciones técnicas, para el proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional Puno", retrotrayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria, con nueva elaboración de bases.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por ser éste el órgano encargado de su custodia del mismo, en aplicación del artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Saul Bermejo Paredes
Dr. SAUL BERMEJO PAREDES
VICE PRESIDENTE REGIONAL
(e) DESPACHO PRESIDENCIAL